

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO.
DEMANDANTE: CARLOS NICOLAS CELIN CASTRO.
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CORALES II.
RADICADO: 08-001-31-05-013-2018-00040-01.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, A su Despacho para resolver, el proceso de la referencia, informándole que las sentencias proferidas por este Juzgado y la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, que, en auto del 20 de septiembre de 2.022, se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, y que hubo condena en costas en primera y segunda instancia a cargo de la parte demandada CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CORALES II, encontrándose pendientes por cuantificar las costas de primera instancia, para lo cual ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 365 del CGP, atendiendo que la demanda se presentó el 22 de febrero 2.018. Por tanto, las agencias en derecho impuestas contra la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CORALES II. y a favor de la demandante CARLOS NICOLAS CELIN CASTRO, se liquidarán en la suma de un salario mínimo mensual legal vigente, esto es, de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), en atención a lo que establece el numeral 1 inciso segundo literal b del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2.016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo, que se debe incluir dentro de la presente liquidación la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) correspondiente a las costas impuestas en segunda instancia a cargo la demandada, de acuerdo con lo indicado por el Superior. De igual De igual manera, le informo que el Doctor NELSON ENRIQUE MAURY PALACIO solicita el cumplimiento de sentencia. Es de anotar que esta Secretaría continua con el proceso de digitalización de los procesos ejecutivos, de cumplimiento de sentencia y trámite posterior, ello a pesar de la problemática del Covid-19, el ingreso restringido a las sedes del Juzgado y la precariedad de los medios tecnológicos con que cuenta el Juzgado para adelantar las labores enunciadas. Atendiendo todo lo anterior, señor Juez, procedo a detallar la liquidación de las costas contra el demandante y a favor de la parte demandada antes explicada, así:

Agencia en Derecho 1 ° Instancia la suma.....	\$1.000.000.00
Agencia en Derecho 2° Instancia la suma.....	\$1.000.000.00
Otros.....	\$ 0.00
TOTAL	\$2.000.000.00

Barranquilla, 28 de noviembre de 2022.

La Secretaria,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, al constatar que la liquidación de costas y agencias en derecho de primera instancia en favor de la parte demandante y a cargo de la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CORALES II, se encuentra de conformidad con el numeral 1 inciso segundo literal b del artículo 5°, del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016¹ proferido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa, y lo establecido en el artículo 366 del Código General del

¹“...Primera instancia. b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniaria, entre 1 y 10 SMLMV”.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Proceso, aplicable por analogía en el presente asunto, por remisión del artículo 145 del C. P. T. S. S., y con armonía del artículo 1º del C. G. P., e igualmente que se incluyeron las tasadas por el Superior a cargo de la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CORALES II., se impartirá la aprobación de la liquidación de costas por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) a favor de la parte actora, teniendo en cuenta lo establecido en dichas normas, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de las costas.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, pase el expediente al Despacho para continuar con el trámite atinente al cumplimiento de sentencia solicitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
0-2018-00040-01

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 30 Mes 11 Año 2022
Notificado por el Estado N° 0172
La Providencia de fecha Día 28 Mes 11 Año 2022
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**